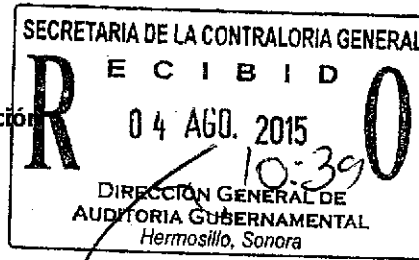


Hermosillo, Sonora, a 03 de agosto del 2015.  
Oficio SAEBE-064/2015

C.P.C. Eugenio Pablos Antilló  
Instituto Superior De Auditoría Y Fiscalización  
Presente



Asunto: **Solicitud de solventación**

Hago referencia a su atento escrito de fecha 15 de junio de 2015, recibido en nuestras oficinas el día 19 de junio de los corrientes, mediante el cual da a conocer observaciones derivadas de la primera revisión a los Informes Trimestrales correspondientes el ejercicio 2014 del: **Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado.**

En relación a lo anterior, con el presente me permito dar respuesta a su solicitud, suplicando de por solventadas las observaciones derivadas de la auditoría en comento.

Observación

4. **Al llevar a cabo la revisión de las pólizas que soportan el ejercicio del gasto del período de enero a diciembre de 2014, se constató que el Sujeto Fiscalizado, incumplió con el "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora", publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013, el cual señala que los pagos que realicen las entidades y organismos por cualquier concepto a excepción de los servicios personales (capítulo 1000), cuyo importe sea superior a \$5,000, éste deberá realizarse invariablemente mediante transferencia electrónica de fondos.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Tercero y Cuadragésimo Séptimo segundo párrafo del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora, publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

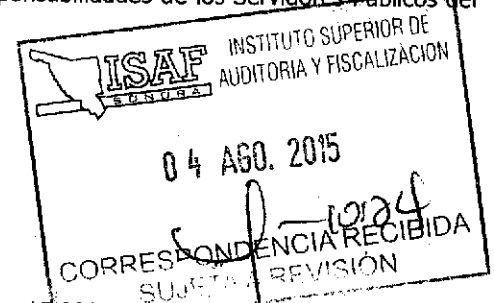
Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifestar las razones que dieron lugar para que algunos de los pagos superiores a \$5,000 realizados por el Sujeto Fiscalizado con excepción de los servicios personales, no hayan sido efectuados mediante transferencia electrónica de fondos, en contravención del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo se sujeten estrictamente a las disposiciones establecidas en el Acuerdo en comento. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables en virtud de la situación antes observada.

**Solventación:** La razón por la cual se expidieron cheques a favor de terceros superiores a \$5,000 fue porque los proveedores así lo habían solicitado, ya que se encontraban en proceso de cambio de banco y apertura de cuenta en el mismo. Asimismo, en algunos meses se tuvo problemas con el pago vía internet y problemas en la red en el caso del pago de descuentos Fonacot, por lo que se requirió el pago a través de cheque.



Estableceremos las medidas para que en lo sucesivo, los pagos superiores a \$5,000, con excepción de los servicios personales, se realicen mediante transferencia electrónica de fondos, según el "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora, instruyendo al responsable de su aplicación mediante memorándum, del cual se anexa copia.

5. De la revisión realizada a la cuenta por cobrar número 1122-02-0001 denominada "Cartera FEPPMUN", cuyo saldo se integra por la cartera que fue traspasada al Sujeto Fiscalizado con fecha 31 de agosto de 2012, mediante cesión de derechos por la extinción del "Fondo Estatal para Proyectos Productivos de la Mujer" (FEPPMUN), se identificaron saldos vencidos al 31 de diciembre de 2014, a cargo de 522 acreditadas por \$5,146,310 los cuales presentan una antigüedad mayor a 12 meses, sin que fueran acreditadas a los auditores del ISAF, las acciones de cobro realizadas por la vía legal para lograr la recuperación. Los saldos pendientes de recuperar al 31 de diciembre de 2014, que presentan una antigüedad mayor a 12 meses, se integran de la siguiente manera:

No.	No. Crédito	Meses de Atraso	Fecha Ultimo pago	Total Vencido
1	2048	34	07/03/12	\$9,801
2	2057	36	05/01/12	5,773
3	2059	28	31/08/12	13,000
4	2067	36	16/01/12	11,401
5	2069	33	22/03/12	6,116
6	2072	38	01/11/11	9,615
7	2074	43	01/06/11	6,126
8	2075	79	13/06/08	12,600
9	2079	28	31/08/12	15,000
10	2080	55	27/05/10	6,153
11	2111	55	25/05/10	2,125
12	2113	36	05/01/12	9,677
13	2118	58	01/03/10	4,979
14	2147	54	28/06/10	11,725
15	2166	32	18/04/12	8,736
16	2176	58	19/02/10	3,379
17	2195	50	20/10/10	6,287
18	2201	86	30/10/07	6,364
19	2204	37	15/12/11	12,363
20	2207	53	13/08/10	8,931
21	2213	57	22/03/10	1,226
22	2228	51	13/10/10	2,630
23	2232	75	22/09/08	11,662
24	2238	67	04/06/09	13,082
25	2239	70	10/03/09	3,071
26	2243	66	22/06/09	12,341
27	2267	67	21/05/09	3,558
28	2268	58	08/03/10	4,820
29	2276	68	18/05/09	3,812
30	2286	59	02/02/10	2,075
31	2295	81	02/04/08	7,043
94	2692	34	09/03/12	4,500
95	2701	68	08/05/09	6,836
96	2713	55	04/06/10	3,616
97	2725	28	31/08/12	7,526
98	2728	71	20/01/09	13,569
99	2729	61	03/12/09	3,796
100	2730	47	24/01/11	7,318
101	2751	53	17/08/10	12,993
102	2764	62	03/11/09	4,500
32	2301	33	20/03/12	6,797
33	2304	28	27/08/12	3,062
34	2310	58	19/02/10	5,520
35	2313	52	23/08/10	1,818
36	2317	58	19/02/10	5,927
37	2319	52	23/08/10	4,462
38	2328	83	15/02/08	12,341
39	2333	87	27/09/07	7,000
40	2334	57	31/03/10	6,849
41	2341	85	28/11/07	1,594
42	2349	59	20/01/10	9,538
43	2361	65	13/08/09	13,874
44	2387	72	29/12/08	8,890
45	2391	80	30/04/08	5,864
46	2394	88	06/09/07	13,000
47	2398	62	13/11/09	4,830
48	2401	30	04/07/12	9,208
49	2407	58	18/03/10	1,031
50	2409	32	16/05/12	4,597
51	2420	83	25/01/08	13,681
52	2422	41	04/08/11	10,032
53	2437	58	18/02/10	3,347
54	2440	59	26/01/10	1,402
55	2470	28	31/08/12	10,000
56	2476	84	04/01/08	9,200
57	2484	66	30/06/09	6,220
58	2487	53	11/08/10	1,765
59	2509	83	28/01/08	6,798
60	2515	71	23/01/09	5,333
61	2516	85	30/11/07	15,000
62	2530	84	08/01/08	30,000
147	3007	68	11/05/09	10,119
148	3009	68	08/05/09	13,681
149	3010	30	28/06/12	3,814
150	3012	37	24/11/11	2,899
151	3013	59	21/01/10	6,024
152	3021	29	14/08/12	5,368
153	3022	63	28/09/09	7,009
154	3042	39	04/10/11	25,285
155	3044	55	14/06/10	3,343
63	2532	52	07/09/10	1,407
64	2535	59	12/02/10	3,808
65	2538	84	02/01/08	14,574
66	2540	60	06/01/10	5,221
67	2544	61	25/11/09	6,198
68	2545	79	23/05/08	4,500
69	2547	34	14/03/12	6,052
70	2548	34	14/03/12	3,697
71	2549	58	26/02/10	10,129
72	2555	30	18/06/12	5,940
73	2559	82	06/03/08	10,780
74	2563	53	29/07/10	7,202
75	2570	56	14/05/10	1,053
76	2572	30	25/06/12	1,921
77	2575	52	13/09/10	3,689
78	2590	36	16/01/12	8,971
79	2620	82	04/03/08	15,000
80	2621	55	16/06/10	12,105
81	2629	71	20/01/09	13,217
82	2634	61	14/12/09	7,011
83	2636	51	01/10/10	9,583
84	2637	48	31/12/10	9,187
85	2642	28	31/08/12	8,637
86	2654	34	09/03/12	3,087
87	2655	80	14/05/08	27,839
88	2666	34	09/03/12	4,556
89	2667	52	27/08/10	2,306
90	2682	67	03/06/09	9,501
91	2684	30	03/07/12	9,105
92	2688	54	28/06/10	8,305
93	2689	28	31/08/12	13,666
200	3300	28	31/08/12	11,601
201	3302	52	31/08/10	6,619
202	3308	68	28/04/09	14,443
203	3309	65	14/08/09	6,989
204	3313	67	20/05/09	27,989
205	3314	31	05/06/12	14,394
206	3317	68	08/05/09	21,514
207	3320	73	16/12/08	8,660
208	3321	34	06/03/12	23,101





No.	No. Crédito	Meses de Atraso	Fecha Ultimo pago	Total Vencido
421	4129	34	27/02/12	8,926
422	4124	55	02/06/10	18,242
423	4177	48	07/01/11	22,763
424	4130	33	20/03/12	20,067
425	4131	28	31/08/12	4,297
426	4132	52	24/08/10	10,006
427	4147	56	21/04/10	11,359
428	4112	45	15/04/11	2,092
429	4127	64	01/09/09	15,543
430	4202	64	03/09/09	12,485
431	4276	19	24/05/13	33,770
432	4230	55	24/05/10	14,406
433	4231	56	17/05/10	13,683
434	4223	55	26/05/10	10,734
435	4133	36	16/01/12	6,963
436	4149	45	06/04/11	2,126
437	4236	58	08/03/10	13,202
438	4239	65	05/08/09	15,000
439	4136	57	31/03/10	7,750
440	4145	34	15/03/12	4,064
441	4157	29	25/07/12	5,190
442	4153	54	25/06/10	6,699
443	4144	30	26/06/12	10,626
444	4155	29	02/08/12	7,473
445	4156	34	14/03/12	5,370
446	4159	31	30/05/12	7,562
447	4201	60	14/01/10	18,408
448	4304	49	15/12/10	8,663

No.	No. Crédito	Meses de Atraso	Fecha Ultimo pago	Total Vencido
458	4300	51	28/09/10	5,829
459	4296	28	31/08/12	5,000
460	4175	31	30/05/12	5,389
461	4264	55	17/06/10	5,214
462	4285	44	20/04/11	1,786
463	4287	53	16/08/10	18,938
464	4179	34	14/03/12	3,427
465	4288	31	30/05/12	14,312
466	4290	54	28/06/10	11,359
467	4292	28	31/08/12	20,000
468	4358	63	16/10/09	17,033
469	4306	53	13/08/10	12,625
470	4379	33	11/04/12	7,554
471	4308	59	18/01/10	11,634
472	4310	28	31/08/12	7,049
473	4316	41	04/08/11	4,142
474	4327	34	09/03/12	8,933
475	4320	34	09/03/12	7,228
476	4318	31	30/05/12	18,408
477	4314	30	26/06/12	4,474
478	4343	52	26/08/10	20,897
479	4307	18	09/07/13	6,885
480	4305	51	21/09/10	8,182
481	4363	59	05/02/10	12,593
482	4384	51	13/10/10	7,531
483	4280	62	26/10/09	12,412
484	4269	30	25/06/12	7,572
485	4289	33	04/04/12	9,849

No.	No. Crédito	Meses de Atraso	Fecha Ultimo pago	Total Vencido
495	4323	52	23/08/10	1,938
496	4328	52	09/09/10	5,622
497	4337	57	05/04/10	5,443
498	4342	51	28/09/10	10,145
499	4333	28	31/08/12	13,947
500	4345	59	02/02/10	8,395
501	4352	53	09/08/10	5,734
502	4381	49	13/12/10	8,236
503	4344	51	21/09/10	3,053
504	4350	39	04/10/11	2,322
505	4353	38	20/10/11	7,359
506	4357	50	18/10/10	2,232
507	4369	55	16/06/10	10,553
508	4372	63	01/10/09	14,530
509	4375	47	25/01/11	5,074
510	4383	60	31/12/09	17,603
511	4362	39	21/09/11	6,032
512	4371	28	31/08/12	30,000
513	4378	55	24/05/10	21,468
514	4374	28	31/08/12	13,500
515	4370	59	29/01/10	18,443
516	4386	60	22/12/09	11,525
517	4390	52	30/08/10	30,000
518	4408	56	18/05/10	15,270
519	4405	55	16/06/10	10,632
520	4401	31	30/05/12	9,612
521	4400	58	01/03/10	11,045
522	4398	31	30/05/12	11,034
<b>Total</b>				<b>\$5,146,310</b>

Normatividad Infringida

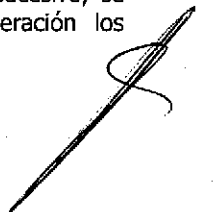
Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 18 fracciones VII, IX, X y XI del Reglamento Interior del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado; Cuadragésimo Segundo, fracción V del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora, publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para no haber dado cumplimiento con lo establecido en el Reglamento Interior del Sujeto Fiscalizado, en cuanto a turnar a despachos externos de acuerdo con la normatividad aplicable y con base en su responsabilidad y profesionalismo, asuntos para cobranza judicial y extrajudicial, así como vigilar el resultado de la gestión de cobranza, solicitando llevar a cabo la localización de la documentación que acredite las gestiones de cobro realizadas o en su caso efectuarlas, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas. Sobre el particular, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, se realice una adecuada y oportuna gestión para lograr la recuperación de adeudos, tomando en consideración los



procedimientos establecidos por el Ente Público para tales efectos. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### **Solventación:**

Referente de no haber dado cumplimiento a lo establecido en nuestro el Reglamento Interior, en cuanto a turnar a despacho externos de acuerdo con la normatividad aplicable y con base en responsabilidad y profesionalismo, asuntos para cobranza judicial y extrajudicial, al respecto nos permitimos expresar lo siguiente:

La cartera de créditos dentro de los activos del SAEBE, fue transferida a esta entidad por el Fondo Estatal de Proyectos Productivos de la Mujer (FEPPMU) en su carácter de agente liquidador, ya estando asignada a los despachos de abogados externos y que la misma al momento de su transferencia procedían de una antigüedad como mínimo de más de cinco años, por lo que este organismo como lo prevé en su medida de solventación no ha incumplido con lo establecido en el Reglamento Interior en cuanto a turnar a despacho externo los asuntos para cobranza, toda vez que esta viene como se comentó previamente asignada a despacho externo desde antes que esta entidad se hiciera titular de los derechos de cobro, por lo que en sentido estricto este organismo no puede turnar para cobranza la cartera en comento porque la misma ya obra turnada a despacho de cobranza por la entidad en liquidación (FEPPMU).

Sin embargo, esta entidad por conducto de la Subdirección Jurídica, ha solicitado mediante oficio dirigido a los despachos de abogados externos el informe de los avances y gestiones de cobranza donde indiquen las acciones legales seguidas para la recuperación de los créditos, los cuales se adjuntan y proporcionan copia a ese órgano Superior de Fiscalización como lo establece en su medida de solventación.

En cuanto a las medidas recomendadas, le informamos que se giraron los oficios respectivos (anexo) a los despachos de cobranzas, exhortándolos a realizar las acciones legales conducentes para que en tiempo y forma den cumplimiento a las gestiones de cobranza, informando a este organismo los avances y resultados obtenidos en cumplimiento al contrato de prestación de servicio.

- 6. El Sujeto Fiscalizado comprobó parcialmente el pago de las aportaciones que se obliga a realizar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), resultando un saldo a cargo de \$224,879, correspondiente al periodo de mayo a diciembre de 2014. Al respecto, el Sujeto Fiscalizado manifestó que la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, es quien realiza las aportaciones al ISSSTESON, y a su vez remite al Sujeto Fiscalizado los comprobantes de pago que lo acredita, los cuales a la fecha no ha recibido. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2013.**

### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 18 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 57 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

### Tipo de Observación

Correctiva.

### Medida de Solventación

Manifestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no comprobara a los auditores del ISAF, haber realizado gestiones ante la Secretaría de Hacienda para la obtención de los comprobantes de pago de las aportaciones, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones correspondientes para obtener los comprobantes que acrediten el pago al ISSSTESON de las aportaciones por \$224,879, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de los documentos que avalen su cumplimiento. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, el Sujeto Fiscalizado gestione y obtenga oportunamente los comprobantes de pago de aportaciones al ISSSTESON. Asimismo, manifestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2013, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**Solventación:** La razón por la cual no se comprobó a los Auditores del ISAF las gestiones ante Hacienda, se debe a que estas se hacen telefónicamente. Mediante oficio N° SAEBE-067/2015 de fecha 15 de julio de los corrientes dirigido a la Dirección de Pagaduría de la Secretaría de Hacienda Estatal hemos solicitado que sean liquidadas las obligaciones a que hace referencia el Artículo 18 de la Ley del ISSSTESON.

Asimismo, cabe señalar que existe un convenio de elaboración de nómina con la Subsecretaria de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Sonora, en donde se establece que esa Subsecretaria tiene la obligación de elaborar las órdenes de pago al ISSSTESON de las nóminas de cada mes, las cuales se pagarán a través de la Dirección de Pagaduría de la Secretaría de Hacienda Estatal.

Se reincide en esta observación debido a que las órdenes de pago por este concepto son elaboradas por Recursos Humanos del Gobierno del Estado y la responsabilidad del pago al ISSSTESON recae en la Dirección de Pagaduría de la Secretaría de Hacienda, con cargo a la partida presupuestal de este Organismo. Seguiremos insistiendo ante pagaduría, en el sentido de que se cumpla oportunamente con los pagos al Instituto de Seguridad Social.

**7. El Sujeto Fiscalizado no proporcionó los resultados obtenidos del cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta por Salarios (ISR) de los servidores públicos que prestaron sus servicios durante el ejercicio 2014, por lo que no fue posible para este Órgano Superior de Fiscalización, constatar el cumplimiento del Ente Público en cuanto a realizar el citado cálculo y en caso de resultar diferencias a cargo del impuesto, verificar el pago correspondiente ante el SAT.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 86, 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales no fueron proporcionados los resultados del cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta por Salarios del ejercicio 2014, solicitando llevar a cabo el cálculo correspondiente, proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización, un ejemplar de las cédulas de trabajo que acrediten su realización. En caso de resultar diferencias a cargo del impuesto, solicitamos realizar el pago correspondiente, proporcionando copia de la declaración de los impuestos federales donde se haga constar su cumplimiento. Si de la revisión realizada a la referida documentación se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. Sobre el particular, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo todo requerimiento de información sea proporcionada cabal y oportunamente. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**Solventación:** La razón por la cual este Organismo Descentralizado no realizó el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta se debe a lo siguiente:

El artículo 86, Fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el 96 y 97 que señala la observación, establece obligaciones de presentar declaraciones informativas y para el pago de impuestos, estas obligaciones no son de aplicación universal, pues tal y como se señala a continuación en la transcripción de los artículos en mención, existen sujetos no obligados a la presentación de las mencionadas declaraciones:

Art. 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: "Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. "....."

II. "....."

III. "....."

IV. "....."

V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 94 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV del presente ordenamiento.

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Artículo 97. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

Continuando con lo especificado en los artículos previamente mencionados, efectivamente los mismos establecen obligaciones diversas, pero este Organismo Descentralizado no se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones señaladas con anterioridad, debido a que las obligaciones que le resultan, es la de retener y enterar el impuesto sobre la renta retenido por la prestación de un servicio personal subordinado, por el pago de un servicio profesional independiente y/o por el pago por el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Como lo señala el siguiente artículo:

Artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ellos en términos de ley.

Los **Organismos Descentralizados** que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Abundando en la explicación del Antepenúltimo Párrafo del Artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en donde expresamente señala la palabra "**solo**", vocablo que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la define como:

*"Que está sin otra cosa o que se mira separado de ella, Único en su especie"...*

Por consiguiente, al establecerse en dicho Artículo el vocablo mencionado anteriormente, es de concluirse que las únicas obligaciones de este Organismo, con respecto a los pagos por concepto de Sueldos y salarios, es la de retener y enterar el impuesto, así como entregar a quien se le retuvo la constancia correspondiente, mas no la de presentar una declaración informativa anual por Sueldos y salarios, o la de realizar el cálculo anual correspondiente.

El establecimiento de medidas para que en lo sucesivo todo requerimiento de información sea proporcionada cabal y oportunamente se realiza mediante memorándum 002/2015 dirigido al subdirector de contabilidad y operación instruyéndole para que en lo sucesivo se proporcione toda información que solicite el ISAF.

8. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante la Secretaría de Hacienda Estatal, la información mensual presupuestal del período de enero a mayo de 2014, consistentes en el avance del ejercicio presupuestal y de sus programas anuales, la cual se obliga a presentar de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2014, toda vez que fue entregada hasta con 74 días de atraso, como se integra a continuación:

Mes de la Información Presentada	Fecha Límite de Entrega según calendario de la Secretaría de Hacienda	Fecha en que fue entregada la información a la Secretaría de Hacienda Estatal	Diferencia en Días entre el plazo Límite y de Entrega
Enero 2014	17/02/14	02/05/14	74
Febrero 2014	14/03/14	02/05/14	49
Marzo 2014	14/04/14	02/05/14	18
Abril 2014	16/05/14	27/05/14	11
Mayo 2014	13/06/14	20/06/14	7

El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2013.



### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42 del Decreto No. 92 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2014; 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

### Tipo de Observación

Preventiva.

### Medida de Solventación

Manifestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea a la Secretaría de Hacienda Estatal, la información presupuestal del período de enero a mayo de 2014, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones. Asimismo, manifestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2013, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**Solventación:** La razón por la cual se presentó extemporáneamente ante la Secretaría de Hacienda Estatal, la información mensual presupuestal del periodo observado, se debe a errores en el sistema contable SACG al pasar de la versión 5 a la 6 en el módulo de presupuesto. Asimismo, hasta el día 6 de marzo 2014, se recibió oficio N°. DGA/377/2014 (anexo) de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual nos hace del conocimiento del presupuesto autorizado para el ejercicio de 2014 por la cantidad de \$4,751,890 y al no contar oportunamente con dicha información, la elaboración del estado de situación financiera y el estado analítico del ejercicio del presupuesto que son la base para la información mensual presupuestal a enviar a la Secretaría de Hacienda se fue atrasando en los primeros meses, los cuales fueron disminuyendo mes a mes, cumpliendo oportunamente a partir del mes de junio 2014.

El motivo por el cual se reincidió en esta observación, fue debido a la falta oportuna por parte de la Dirección de Administración de Hacienda, de hacer oficial a este Organismo del presupuesto autorizado, aunado a que el cambio de versión del sistema de contabilidad arrojó errores que tardaron en subsanar.

- 9. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios proporcionado por el Sujeto Fiscalizado del ejercicio 2014, no contiene la información mínima requerida señalada en la normativa aplicable, referente a: 1) La denominación de los programas y subprogramas, en su caso, para cuya ejecución se requiera la adquisición, el arrendamiento o el servicio relativo; 2) Las razones que justifiquen la demanda del bien o servicio; 3) Los costos unitarios estimados de los bienes y servicios; 4) La distinción de la forma en que se pretenda adjudicar el pedido, la orden de servicio o el contrato ya sea por licitación pública, simplificada o sin llevar a cabo licitación, y 5) La indicación del lugar en donde se prestará el servicio o en el que se utilizará el bien mueble a arrendarse. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2013.**

### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones I, III, V, VII y VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

### Tipo de Observación

Preventiva.

### Medida de Solventación

Manifestar las razones que dieron lugar para haber elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2014, sin la información requerida señalada en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones que

correspondan para proceder conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo sea elaborado conforme a lo establecido en los ordenamientos legales. Asimismo, manifestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2013, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia.

**Solventación:** La razón por la cual se elaboró el Plan de Anual de Adquisiciones del ejercicio 2014 sin la información requerida señalada en la presente observación, se debe a que por un error involuntario para su elaboración se tomó el formato viejo.

Se procedió a su integración y se adjunta, adicionando los siguientes rubros:

1) La denominación de los programas y subprogramas, en su caso, para cuya ejecución se requiera la adquisición, el arrendamiento o el servicio relativo; 2) Las razones que justifiquen la demanda del bien o servicio; 3) Los costos unitarios estimados de los bienes y servicios; 4) La distinción de la forma en que se pretenda adjudicar el pedido, al orden de servicio o el contrato ya sea por licitación pública, simplificada o sin llevar a cabo licitación, y 5) La indicación del lugar en donde se prestará el servicio o en el que se utilizará el bien mueble a arrendarse.

Estamos estableciendo las medidas para que en lo sucesivo se elabore conforme a lo establecido, mediante memorándum 008/2015 anexo.

La razón por la cual se reincidió en la observación, es debido a que por un error involuntario se utilizó el formato viejo.

**10. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante el Órgano de Gobierno, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2014, toda vez que realizó la citada acción con fecha 10 de marzo de 2014, debiendo ser a más tardar el 15 de febrero de 2014.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado presentara extemporáneamente ante el Órgano de Gobierno el programa anual de adquisiciones, solicitando sean adoptadas las medidas necesarias para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con los plazos establecidos. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**Solventación:** La razón por la que fue presentado el Plan Anual de Adquisiciones ante el Órgano de Gobierno después de la fecha del 15 de febrero de 2014, fue debido a que los miembros del Consejo Directivo, por cuestiones de agenda de los mismos, aplazaron la primera reunión celebrada del ejercicio 2014 hasta el 10 de marzo del mismo año.

Estableceremos las medidas para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con presentación y autorización del Plan Anual de Adquisiciones dentro de los plazos establecidos en la Ley, instruyendo al responsable mediante memorándum, del cual se anexa copia.

**11. El Sujeto Fiscalizado para efectos de la formulación del informe de la Cuenta Pública 2014, remitió a la Secretaría de Hacienda Estatal el documento correspondiente basado en información de los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2014, los cuales no habían sido aprobados por el Órgano de Gobierno, toda vez que al momento de nuestra revisión, no fue proporcionada evidencia documental que así lo acreditara.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 125 y 127 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

#### Tipo de Observación

Preventiva.

#### Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la presente observación, solicitando someter a consideración y aprobación del Órgano de Gobierno, los Estados Financieros del Sujeto Fiscalizado con cifras al 31 de diciembre de 2014, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, del acta de autorización de los Estados Financieros y Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2014, los cuales acrediten el cumplimiento de la acción requerida. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, previamente a la presentación ante la Secretaría de Hacienda Estatal del informe de la Cuenta Pública del año correspondiente, se haya obtenido la aprobación de la información financiera. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**Solventación:** La razón por la que fue presentada la Cuenta Pública 2014 a la Secretaría de Hacienda Estatal, con información basada en los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2014 que no habían sido aprobados por el Órgano de Gobierno, fue debido a que fueron aprobados en el Acta No.14/2015 de fecha del 24 de abril de 2015, ya que los miembros del Consejo Directivo, por cuestiones de agenda de los mismos, aplazaron la primera reunión celebrada del ejercicio 2015. Se anexa a la presente copia del acta en comento.

Asimismo estableceremos las medidas para que en lo sucesivo, que la información financiera que sirva de base para el llenado de la Cuenta Pública, sea aprobado por el Órgano de Gobierno antes de su envío a la Secretaría de Hacienda Estatal, instruyendo al responsable mediante memorándum, del cual se anexa copia.

- 12. El Sujeto Fiscalizado no está cumpliendo con la información que debe ser difundida por Internet en su portal de transparencia en relación con la fracción X y XII del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, toda vez que los estados financieros, se encuentran publicados al 30 de septiembre de 2014, debiendo estar al 31 de diciembre de 2014 y el Programa Operativo Anual se encuentra publicado al segundo trimestre del 2014, debiendo estar al cuarto trimestre del 2014, según consulta realizada al portal web del Sujeto Fiscalizado.**

#### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 14 fracción X y XII, 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora; 63 fracciones I, II, IV, V, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

#### Tipo de Observación

Correctiva.

#### Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la omisión en la difusión de la información pública conforme a lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones necesarias para que la misma sea publicada en su portal web, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, comunicando a éste Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de la acción requerida. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**Solventación:** Por una omisión involuntaria de nuestra parte, la información pública observada se actualizó en el mes de Marzo 2015. Estableceremos las medidas para que en lo sucesivo, se cumpla con las disposiciones de la Ley de Acceso a la

Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, instruyendo al responsable de su presentación mediante memorándum, del cual se anexa copia.

**13. El Sujeto Fiscalizado no acreditó a los auditores del ISAF, contar con el documento denominado "Manual de Contabilidad Gubernamental", en contravención con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitidas por el CONAC.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 1, 2, 4, 7, 9, 20, Cuarto Transitorio Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdos del CONAC en materia del "Manual de Contabilidad Gubernamental"; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación


Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado no acreditó a los auditores del ISAF, contar con el "Manual de Contabilidad Gubernamental" previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del CONAC, solicitando llevar a cabo su elaboración, proporcionando un ejemplar del mismo a este Órgano Superior de Fiscalización, para evidenciar el cumplimiento de la acción en comentario. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, el Sujeto Fiscalizado cumpla cabal y oportunamente con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**Solventación:** La razón por la cual el SAEBE, no proporciono a los auditores del ISAF el "Manual de Contabilidad Gubernamental" es porque se encontraba en elaboración.

Se culminó con su elaboración bajo la nueva normatividad gubernamental, adoptando sus normas y reglamentos, emitidos por la CONAC, y se adjunta en medio magnético.

Establecimos las medidas para que en el sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC, instruyendo al responsable de su presentación mediante memorándum, del cual se anexa copia.

Atentamente:



**José Manuel Maldonado Maciel**  
**Director de Finanzas y Contabilidad.**  
**"2015: Bienestar, Crecimiento y Desarrollo"**

C.c.p. Reynaldo Gómez Valencia – Director General del SAEBE  
C.c.p. Eduardo Ruiz Félix – Subdirector de Operación y Contabilidad - SAEBE  
C.c.p. SECOGES- Dirección General de Auditoría Gubernamental.  
C.c.p. Minutario



**SONORA**  
★ ★ ★ ★ ★  
2015 BIENESTAR, CRECIMIENTO  
Y DESARROLLO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DE ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
MARSELLA N° 75M, COLONIA LAS PALMAS C.P. 83270  
TEL. (662) 212 3973  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO WWW.SONORA.GOB.MX